



NUESTROS DERECHOS

*Presentación / Reglamento de Concursos /
Reglamento de Carrera Académica*

Una publicación de los trabajadores
docentes de la UNAJ

NUESTROS DERECHOS

*Presentación / Reglamento de Concursos/
Reglamento de Carrera Académica*

Una publicación de los trabajadores
docentes de la UNAJ



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
MEMORIA DE GESTIÓN.....	9
REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES.....	11
ANEXO “REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA”.....	21

INTRODUCCIÓN

El año 2015 fue un año histórico para los docentes universitarios. Logramos la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, el primero en cualquier nivel de la educación argentina que implica una regulación sobre las formas y condiciones de nuestro trabajo. Es una conquista gremial de tan alta relevancia que su discusión y aprobación es una pelea de más de veinte años. Fue en pleno auge del modelo neoliberal que los sindicatos adoptaron esta estrategia frente al embate privatizador y elitizante del entonces gobierno de Menem. El 2016 nos encuentra nuevamente frente a un gobierno de ese carácter, pero con algunas herramientas más para defender nuestros derechos y una historia reciente que aleja los reclamos de lo utópico para volverlos real. Así es nuestra situación pero esta es, o debería ser, de la sociedad entera que está viendo intentos permanentes de cercenamiento de derechos, el primero de ellos el derecho al trabajo.

Para los docentes de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ), el

bienio 2014/2015 también representó un momento histórico que coronó el esfuerzo de los compañeros que desde 2012 vienen apoyando esta construcción, porque ese año hemos logrado instalar el funcionamiento de la Mesa Paritaria como ámbito de discusión y resolución de conflictos y diferencias. Esto consolida la política de institucionalización y normalización de las relaciones laborales de esta universidad.

En mérito de estos hechos es que decidimos lanzar esta primera publicación que sintetiza las principales normas que rigen en nuestro trabajo, que son nuestra base fundamental de derechos. Pretendemos que se difundan nuestros derechos y que su protección se constituya en una acción del colectivo de los docentes en el trabajo cotidiano.

La Asociación de Docentes, Extensionistas e Investigadores de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (ADEIUNAJ) se encuentra empeñada desde sus comienzos en construir una nueva experiencia de docencia

que se ve también reflejada en estos instrumentos de la lucha sindical que hoy publicamos. Desde sus orígenes, nuestra organización buscó construir una concepción original de la docencia acorde al proyecto nacional y popular en que se constituyó esta universidad y fijó su misión. Los docentes como trabajadores nos visualizamos asociados a los resultados de nuestro trabajo, comprometidos con él y por eso el carácter que decidimos darle a nuestra organización representativa. Así entendimos desde un principio que debía promoverse una docencia crítica, tanto de sus propias prácticas como de los contenidos que se enseñan, que no nos conformáramos con el tradicional docente repetidor de contenidos desligado del proceso de aprendizaje de los estudiantes y su contexto social y personal de inserción en la Universidad. Esa docencia desvinculada de su rol político e inconsciente de su función de reproducción del orden establecido llevó al aislamiento del sistema universitario, bajo el eufemismo de la autonomía, que puso en riesgo su propia existencia y sus trabajadores fueron quienes pagaron en primer lugar sus consecuencias con años de precarización, salario en negro y contrataciones en las peores condiciones laborales.

En la ADEIUNAJ nos planteamos como primer paso definir un reglamento de concurso que valore estas prácticas que el sistema liberal, elitista y pretendidamente “proexcelencia” de los

concursos demerita a favor de títulos que no reflejan necesariamente capacidad de enseñanza o compromiso con el proyecto de educación nacional y popular que la UNAJ sostiene. En esta publicación ponemos este primer reglamento de concursos surgido de la discusión entre nuestro sindicato y las autoridades. Impulsamos fuertemente que se realizasen permanentemente concursos y hoy podemos decir orgullosamente que casi el 50% de los docentes de nuestras universidades se encuentran en situación regular, una situación inédita para muchas universidades del país.

En elecciones democráticas entre todos los afiliados, decidimos que la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), la más representativa del ámbito, será nuestra federación. Desde ese momento acompañamos su trabajo para la aprobación del primer Convenio Colectivo de Trabajo de los docentes universitarios, que también aquí publicamos.

Junto con la CONADU también tuvimos el espacio para pensar en la formación docente, que entendemos no es solo un derecho del trabajador, sino una obligación de cada universidad para contar con un plantel docente capacitado tanto en términos profesionales como docentes. Hoy las autoridades de la UNAJ consensúan con sus trabajadores en la paritaria los planes de formación y las orientaciones de esa formación. Vale mencionar que

parte de los fondos de capacitación son una conquista sindical y ADEIUNAJ ha construido su propuesta con base en la consulta a los compañeros trabajadores de cada instituto.

A mediados del año pasado con mucho tiempo de discusiones por institutos con compañeros, con especialistas, construimos nuestra propuesta de Carrera Académica, que logramos acordar y con pocas modificaciones, con las autoridades de la Universidad y que también publicamos aquí.

Esa carrera académica nos otorga importantes avances en cuanto a la estabilidad (antes nuestro cargo se volvía a concursar cada cuatro años y ahora es solo una vez en la carrera), incorporamos el derecho a la formación y el ascenso automático. En términos de formación logramos que la voz de los trabajadores se encuentre en el momento de generar la oferta de capacitación, que antes estaba exclusivamente en manos de la gestión. Incorporamos también la figura del coordinador de materia como institucionalización de nuestro proyecto de universidad democrática y la noción de respetar el tamaño de las comisiones.

Con el inicio de un nuevo año y ya sentadas las bases mínimas para abordar discusiones más complejas en un contexto poco amigable con la educación pública y con un proyecto que promueve el desarrollo industrial y los derechos del trabajador, nos pareció

oportuno resaltar nuestro carácter de trabajadores y de docentes en esta publicación sentando un punto de partida en la defensa de nuestros derechos y de nuestras conquistas. Este compendio de derechos y normas del trabajador docente de la UNAJ aspiramos a que sea una herramienta de crecimiento de nuestra identidad como trabajadores docentes de un proyecto universitario educativo nacional, popular e inclusivo. Las carencias en términos de infraestructura junto con la dinámica laboral docente propia de la educación universitaria hacen que tengamos pocos espacios de encuentro. Nos proponemos, con la publicación que hemos iniciado este año, trabajar en este sentido profundizando los espacios de diálogo e intercambio de opiniones, experiencias y deseos.

Venimos del periodo de crecimiento económico más largo de la historia, con uno de los más importantes resultados en términos de la distribución de la riqueza, no solo en términos materiales, sino también simbólicos porque la creación de esta universidad es dar palabra, formación y acceso a aquello que no lo tenían ni podían tenerlo. Esta es nuestra experiencia cotidiana en las aulas y debe ser nuestro compromiso continuarla.

El constante aumento de la matrícula en la UNAJ es una evidencia de la postergación en que se encontraba la región en cuanto a acceso a la ed-

ucación universitaria y, como militantes populares y de esta nueva educación universitaria inclusiva, estamos convencidos que estas conquistas promueven espacios de trabajo comprometidos, involucrados con la justicia social de la que esta Universidad debe ser un símbolo inconfundible.

Frente a esta nueva etapa liberal que se inicia en nuestro país, consolidar los espacios de defensa y protección de los derechos de los trabajadores son la herramienta esencial para no perder estos importantes derechos conquistados que son, sin lugar a dudas, los más relevantes de nuestra actividad en razón de garantizar la continuidad laboral, el derecho a la formación y condiciones de trabajo iguales para todos los docentes universitarios del país. En nuestra universidad tenemos una gran cantidad de trabajadores docentes en situación laboral precaria, y a pesar de que venimos normalizando esta situación de acuerdo a los parámetros que marca nuestro Convenio Colectivo de Trabajo, en ADEIUNAJ estamos empeñados en profundizar y acelerar este proceso. La regularización de las normas laborales debe ser ejemplar, particularmente en una universidad como la nuestra, que se referencia en lo popular, en el marco de un sistema universitario tradicionalmente liberal.

El problema que hoy atraviesa el sistema educativo es de carácter sistémico, desde el gobierno nacional no hay intención de mejorar la educación o

ampliar la matrícula. No hay evidencias de que se busque respetar y efectivizar el derecho a la educación pública universitaria, que es la piedra basal de este proyecto que constituimos los docentes de la UNAJ. Persistamos juntos en el cuidado y crecimiento de este derecho.

El gobierno ha promovido el descontrol de los precios de productos de consumo básico, el aumento de la inflación y de los servicios, pero no ha incorporado esa misma variación en los fondos destinados a la educación universitaria. En el corto plazo esto va a llevar al sistema universitario, no solo a los actores sindicales a plantearse la necesidad de reclamar por la financiación del sistema. En ese contexto entendemos que debe ser central reclamar desde el cumplimiento de los derechos y no desde la urgencia de las necesidades inmediatas. Toda la comunidad universitaria debe sostener la relevancia de la enseñanza superior como uno de los valores indiscutibles de nuestra sociedad.

En estos años que siguen, debemos luchar por consolidar estos logros, hacerlos vigentes para todos los compañeros y todas las compañeras del país para poder ir por aquello que aún falta.

ADEIUNAJ
3.er piso, oficina 303
adeiunaj@gmail.com
www.adeiunaj.com.ar
Marzo, 2016

MEMORIA DE GESTIÓN

En la corta vida de nuestro sindicato, hemos desarrollado:

Jornadas de reflexión docente

Nos pensamos como un sindicato no solamente gremial, sino político y por eso, involucrado en lo pedagógico. Por ello hemos desarrollado dos encuentros (2012 y 2015) en los que abordamos tanto las condiciones gremiales de nuestra labor como nuestro posicionamiento político pedagógico frente a la educación superior.

Reglamento de concursos

Se modificó el reglamento de concursos al incorporar la valoración de la experiencia de trabajo en la Universidad y, en el marco de su proyecto educativo, la participación del veedor sindical y la aplicación de criterios de juicio acordes al proyecto pedagógico que sostenemos.

Reglamento de carrera académica

Se reformó el reglamento existente al incorporar la estabilidad laboral, la posibilidad de un solo concurso, la noción de carrera académica y el dere-

cho al ascenso en el cargo con la sola demostración del cumplimiento de requisitos.

Participación en el proceso de normalización de la Universidad

En los dos procesos electorales intervinimos como auspiciantes de la lista de unidad del claustro incorporando la amplia variedad de perspectivas sobre la actividad docente en la UNAJ.

Creación de la mesa paritaria

En el marco del primer Convenio Colectivo de Trabajo, se instituyó la mesa paritaria local y la mesa de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en la cual se han logrado definir criterios de convocatoria a concursos, reglamento académico y de formación docente como los hitos más relevantes

Cursos obligatorios de formación docente

Nuestra organización participa del planeamiento y selección de los formadores encargados de los cursos obligatorios de formación profesional. Estos cursos, que son obligatorios para

la permanencia y ascenso en la carrera, entendemos deben ser uno de los ejes de construcción y reflexión de nuestro proyecto educativo e institucional.

Oferta de capacitación docente

Acordamos con las autoridades las posibles ofertas de capacitación docente con fondos paritarios.

Disertación con Justicia Legítima

Se ha desarrollado una presentación de Justicia Legítima en la Universidad en el marco de la política de derechos

humanos adoptada desde ADEIUNA), que prioriza las acciones respecto de la violencia institucional.

Articulación de actividades diversas con ATUNAJ y el Centro de Estudiantes (CEUNA)

Con la organización sindical de los trabajadores no docentes y junto al Centro de Estudiantes, encaramos actividades y un espacio de trabajo conjunto y de diálogo en función de articular acciones en protección de intereses conjuntos.

AUTORIDADES

Secretario General:	<i>Esteban SECONDI</i>
Sec. General Adjunto:	<i>Pablo MACÍA</i>
Sec. de Organización:	<i>Pablo DE RITO</i>
Sec. Gremial:	<i>Estela MOSTAJO</i>
Sec. de Administración y Finanzas:	<i>María del Carmen RIVAS</i>
Sec. de Acción Social:	<i>Mariano BARGERO</i>
Sec. Capacitación, Cultura y Difusión:	<i>Bruno CARPINETTI</i>
Sec de Derechos Humanos:	<i>Claudia CONGETT</i>
Sec. de Política de Género	<i>Nora OTERO</i>
1.era Vocal:	<i>Gabriela GÓMEZ</i>
2.do Vocal:	<i>Alejandro PIRIZ</i>
1.er Vocal Suplente	<i>Mauricio SCHUTTENBERG</i>

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

1 Miembro Titular	<i>Diego MORA</i>
2 Miembro Titular	<i>Marcos CARBONELLI</i>
3 Miembro Titular	<i>Florencia MONTORI</i>

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

DE LOS CONCURSOS DOCENTES

ARTÍCULO 1.º. Los concursos para las designaciones de Docentes Ordinarios se registrarán por las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.º. Una vez aprobado por el Consejo Superior el plan de concursos para cubrir cargos de docentes, el rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes. Los concursos obligatoriamente deberán ser abiertos para los cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos, no así necesariamente para los cargos de profesores jefes de trabajos prácticos y ayudantes.

ARTÍCULO 3.º. La convocatoria contendrá:

1) El número de cargos sujetos a concursar, indicando en cada caso la ca-

tegoría, la dedicación, tanto para profesores/as.

2) La indicación de las áreas disciplina-rias y campos curriculares en las que se requiere el desempeño de los/as docentes, pudiéndose mencionar las asignaturas que podrían formar parte de aquellos.

3) El perfil del cargo que en cada caso se especifique.

4) Las líneas de investigación, desa-rrollo profesional, vinculación y/o transferencia.

5) La fecha de inicio y cierre de la ins-cripción de aspirantes, con indicación del horario.

6) El periodo de inscripción no podrá ser inferior a los 7 (siete) días a com-putar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.º. El rector ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en uno de circulación en los partidos de Florencio Varela y de Berazategui, en los que se informen los términos de la convocatoria.

El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluido su sitio oficial en Internet, pudiendo también difundirse por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5.º. Los aspirantes a cargos de profesores deberán:

- 1) Presentar título/s original/es de grado y posgrado obtenido/s y copia/s simple/s del mismo.
- 2) Presentar sus antecedentes en el formato CVar.
- 3) Presentar un plan de trabajo con las líneas de investigación, transferencia, vinculación y/o desarrollo profesional que pretende promover en la Universidad.
- 4) Proponer un programa de una de las materias que podrían for-

mar parte del campo curricular objeto del concurso o hacer un comentario crítico de uno de los programas existentes.

- 5) Conformar un cronograma de clases a partir del mencionado programa con distribución de clases teóricas y prácticas.
- 6) Conformar un modelo de evaluación correspondiente.
- 7) Los postulantes a profesores jefes de trabajos prácticos y ayudantes estarán exceptuados de presentar un programa pero deberán cumplir con las demás exigencias.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en dos (2) ejemplares, en papel y medio magnético, con la información y documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 6.º. El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del/la aspirante del concurso.

ARTÍCULO 7.º. El/la aspirante podrá declarar otros antecedentes extras además de los consignados en la CVar al momento de la inscripción, pudiendo el jurado exigir la documentación respaldatoria de los mismos, como así también de lo declarado en el CVar cuando lo considere

conveniente. En ambos casos, la no presentación de la documentación solicitada, será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

ARTÍCULO 8.º. El/la aspirante que realizará una actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, trabajos) deberá efectuarla en forma impresa dos (2) copias, y en forma digital. La misma podrá ser realizada hasta un (1) mes antes de la fecha del concurso.

ARTÍCULO 9.º. El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 10.º. Para presentarse a concurso, los/as aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

1) Tener título universitario de grado o superior según dependa la categoría a concursar o formación profesional equivalente, que acredite una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica.

2) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el des-

empeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.

3) No podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidios, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, o que hubieren sido funcionarios durante la dictadura, o jurado por el Estatuto de Reorganización Nacional, y/o que hubieren consentido atentados contra el principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (Art. 33 CN).

4) Los/as candidatos/as deberán ser menores a la edad estipulada por el inciso 2, del artículo 1º, de la ley 26.508, a la fecha que se inicie la inscripción del concurso respectivo.

5) Los/as aspirantes deberán suministrar un domicilio real. Además, deberán constituir domicilio en un correo electrónico al que se les enviará las notificaciones, teniéndose por legítimas las comunicaciones allí practicadas. Una copia de dichas comunicaciones electrónicas se agregará

a las actuaciones correspondientes como constancia, la que sustituirá toda otra forma de comunicación al domicilio real.

ARTÍCULO 11.º. El rector, el vicerrector, los/as directores/as de institutos o centros y los/as coordinadores/as de carreras o unidades deberán excusarse de participar en decisiones relativas a los concursos que participen como aspirantes.

ARTÍCULO 12.º. En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran asentar.

ARTÍCULO 13.º. A partir del día siguiente al cierre de la inscripción, será exhibida la nómina de aspirantes inscriptos/as por un lapso de tres (3) días en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluido su sitio en Internet.

ARTÍCULO 14.º. Transcurrido el periodo de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos/as, los/as docentes de la Universidad o de otras universidades nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo,

durante tres (3) días podrán ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos/as, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 10.º.

ARTÍCULO 15.º. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género y de favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 16.º. Dentro de los tres (3) días de presentada, se dará vista de la objeción al/la aspirante objetado/a, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la objeción.

ARTÍCULO 17.º. Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el rector, una vez superados los plazos establecidos en el artículo anterior.

DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 18.º: El rector designará los jurados para cada cargo llamado a concurso, para lo cual solicitará, en carácter consultivo, propuesta de candidatos/as a los/as responsables de las áreas específicas de las que dependen las vacantes a cubrir.

El rector y los/las directores/as de institutos o centros de la UNAJ no podrán actuar como jurados en los concursos.

ARTÍCULO 19.º. Las resoluciones con la integración de jurados serán difundidas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluido su sitio oficial. El currículum de los mismos estará a disposición de quien lo solicite, sin restricción alguna.

Los/as integrantes del jurado deben ser o haber sido profesores universitarios/as ordinarios, con categoría docente igual o superior al cargo que se concursa. Podrán también ser jurados, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

ARTÍCULO 20.º. El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Al menos, uno (1) de los/as miembros titulares y uno (1) de los/as suplentes serán externos a la Universidad. Los/as jurados suplentes internos solo podrán reemplazar a los jurados titulares internos. Los jurados internos deberán ser profesores ordinarios relacionados con el campo curricular objeto del concurso. En el caso de concursos para profesores jefes de trabajos prácticos y ayudantes, se otorgará prioridad a que uno de estos últimos

sea el coordinador de la materia o de alguna de las materias incluidas en el campo curricular respectivo.

ARTÍCULO 21.º: Dentro de los tres (3) días posteriores al término de la inscripción de los concursos, los/as aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente.

La recusación deberá ser dirigida por escrito al rector y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- 1) El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún/a miembro del Jurado y algún aspirante.
- 2) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el/la aspirante.
- 3) Ser algún miembro del Jurado acreedor/a, deudor/a o fiador/a de algún/a aspirante.
- 4) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o denunciado/a o querrelado/a por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad al llamado a concurso.
- 5) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o

recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

- 6) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno/a de los/las aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- 7) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de un/a aspirante.
- 8) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- 9) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 22.º. La recusación será notificada al recusado, que deberá responder dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento. El rector resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación, deberá reemplazarse el jurado recusado/a.

DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 23.º. Vencidos los términos para recusaciones y excusacio-

nes, el Área de Concursos Docentes pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes y establecerá la fecha de realización de cada concurso, la que será comunicada a los jurados y a los/as aspirantes con una antelación no menor a los quince (15) días.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún/a integrante del jurado, se lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando que al menos un (1) jurado sea externo a la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

ARTÍCULO 24.º. La evaluación de los/as aspirantes comprenderá dos momentos: 1) los antecedentes y 2) la prueba de oposición.

ARTÍCULO 25.º. Los/as miembros del jurado realizarán una primera evaluación considerando los antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Si, en opinión fundada del jurado el/la aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, este/a no accederá a la etapa de oposición. La nómina de aspirantes excluidos será comunicada tres (3) días antes de la prueba de oposición. El jurado tomará particularmente en cuenta los antecedentes de docencia, investigación, transferencia, vinculación y/o desarrollo profesional en la Univer-

sidad Nacional Arturo Jauretche y la correspondiente evaluación que el/la aspirante acredite.

La planilla de ponderación de los elementos a tener en cuenta (ver Anexo I de la presente) constituye una guía de referencia para los jurados.

ARTÍCULO 26.º. Diez (10) días antes de la prueba, cada jurado deberá proponer tres (3) temas posibles a ser desarrollados en la clase de oposición, que tomará como referencia los contenidos mínimos del Plan de Estudio de las asignaturas correspondientes. Los temas serán exhibidos en cartelera durante los 5 (cinco) días anteriores a la prueba. El/la aspirante elegirá uno de ellos, que deberá desarrollar teniendo en cuenta que el objetivo de esta prueba consiste en la evaluación por parte del jurado de los conocimientos teórico-prácticos, de la concordancia con el nivel de enseñanza correspondiente, y de las competencias pedagógico-didácticas del/la aspirante.

ARTÍCULO 27.º. Las pruebas de oposición se compondrán de dos partes:

- 1) Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto, que será considerado en el marco del área o carrera en la que se inscribe el llamado o concurso, especificando lo referido a docencia, desarrollo profesional,

vinculación, transferencia y/o la línea de investigación concursada en el caso en que corresponda, pudiendo además el jurado indagar en todo lo que considere pertinente a los fines de emitir una evaluación posterior.

- 2) Exposición por el/la aspirante del tema elegido, a modo de clase, a fin de poder apreciar sus aptitudes docentes. La duración de la clase no excederá los (40) cuarenta minutos. Una vez concluida la exposición de cada candidato/a, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública, excepto para los/as otros/as aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 28.º. El Jurado emitirá dictamen dentro de los tres (3) días de realizado el concurso y lo remitirá formalmente al rector. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al rector una prórroga de dos (2) días. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del jurado, previa intimación de tres días, se considerará nulo el concurso.

ARTÍCULO 29.º. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

- 1) La justificación debidamente fun-

dada de las exclusiones de aspirantes al concurso.

2) La nómina de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.

3) El detalle y la evaluación de:

i) Formación, cargos, antecedentes, producción y otros antecedentes, en correspondencia con las secciones establecidas en el CVar, destacando particularmente la trayectoria del aspirante en la Universidad Nacional Arturo Jauretche en cada una de ellas.

ii) Entrevista personal y plan de trabajo.

iii) Clase de oposición.

iv) Demás elementos de juicio considerados.

4) El orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso 3).

La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto/a para ocupar el cargo objeto del concurso y, en orden sucesivo, el que lo suceda, pudiendo el jurado no establecer un orden para el resto de los postulantes.

Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 30.º. Un/a estudiante y un/a representante gremial de los docentes podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedor/a. Los mismos no tendrán voto pero sí voz para opinar y podrán presentar un escrito sobre el trámite del concurso. La designación del/la veedor/a la realizará el rector, a propuesta del claustro respectivo en el primer caso y del sindicato docente en el segundo.

Los/as alumnos/as veedores/as deberán haber aprobado al menos el 75% de las materias de la carrera, debiendo esta última ser afín al concurso en cuestión. El veedor docente no podrá ser aspirante al concurso.

ARTÍCULO 31.º. Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los/as aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta. Los/as aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los tres (3) días de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada, la que deberá ser resuelta por el rector.

ARTÍCULO 32.º. El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los/as candidatos/as no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los artículos 27 y 29.

DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 33.º. De no mediar impugnaciones y considerando el dictamen del jurado, el Rector podrá:

- 1) Efectuar las designaciones a que hubiera lugar, según el orden de méritos propuesto por el jurado.
- 2) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- 3) Declarar desierto el concurso.
- 4) Declarar nulo el concurso, bajo las siguientes causales: por defectos de forma o de procedimiento, conforme lo establece el artículo 28.º o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.º.
- 5) Declarar nulo el concurso cuando, por las razones que fueren, haya transcurrido más de (2) dos años de efectuada la convocatoria del mismo.

ARTÍCULO 34.º. Los/as docentes que obtuvieran su cargo por concurso serán designados por cuatro (4) años. En este lapso, su desempeño será objeto de las evaluaciones previstas en el Reglamento de Carrera Académica y su continuidad estará sujeta a lo establecido en el artículo 20 y 27 del mismo. La designación como docente ordinario comprende a las áreas curriculares y campos disciplinarios objetos del concurso y no a una asignatura en particular.

ARTÍCULO 35.º. Si un/a docente designado/a por el rector a partir del proceso de concursos no asumiese su cargo en el plazo de dos (2) meses de comunicada la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el rector, quien resolverá.

ARTÍCULO 36.º. Si hubiera impugnaciones por parte de los/as aspirantes, las que deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas, serán resueltas por el rector. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

ARTÍCULO 37.º. Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en días deben considerarse días hábiles.

ANEXO 1: Guía de referencia para los jurados

ANTECEDENTES

Rubro	Puntaje	
TÍTULOS	Hasta 5 puntos	5
DOCENCIA	Hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNA) se asignan 5 puntos de base).	10
ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN DOCENTE, VINCULACIÓN, PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TECNOLÓGICA, ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA, TRANSFERENCIA	Hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNA) se asignan 5 puntos de base).	10
PUBLICACIONES	Hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNA) se asignan 3 puntos de base).	5
PARTICIPACIÓN EN REUNIONES CIENTÍFICAS	Hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNA) se asignan 3 puntos de base).	5
FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL	Antecedentes profesionales: hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNA) se asignan 5 puntos de base).	10
	Antecedentes de gestión, cargos de dirección: hasta 5 puntos (por antecedentes UNA) se asignan 2 puntos de base).	5
	Actuación como jurado, actuación en referato, premios, becas y otros antecedentes: hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNA) se asignan 2 puntos de base).	5
Total ANTECEDENTES		55 puntos
OPOSICIÓN		55 puntos
ENTREVISTA		20 puntos
TOTAL		130 puntos

ANEXO “REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA”

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA (Modificatorio de la Res. R.O 330/11)

ARTÍCULO 1.º. En el presente Reglamento se establecen las condiciones generales para el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera académica de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

De las Categorías y Dedicaciones

ARTÍCULO 2.º. Los/las integrantes del cuerpo docente de la Universidad, podrán pertenecer a una de estas categorías:

- 1) Ordinarios.
- 2) Interinos.
- 3) Extraordinarios.

ARTÍCULO 3.º. Los/as profesores/as ordinarios/as son aquellos/as docentes que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición, han tenido un desempeño continuado e integran la planta docente permanente, bajo las condiciones de estabilidad que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.º. Los/as profesores/as interinos/as son quienes se contratan al margen de los concursos, a los efectos de dictar clases, seminarios o asumir actividades similares de duración limitada o cuando resulte imprescindible y no haya profesores/as ordinarios/as que puedan realizarlas.

ARTÍCULO 5.º. Los/as profesores/as ordinarios/as e interinos/as pueden ser:

- 1) Titulares.
- 2) Asociados.
- 3) Adjuntos.
- 4) Jefes de trabajos prácticos.
- 5) Ayudantes.

ARTÍCULO 6.º. Las categorías docentes están destinadas a reconocer la trayectoria académica de cada docente, que se merita de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación.

1) Titular: se trata de un profesional con título de doctor/a o formación profesional equivalente, que acredita una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional, sea en su campo profesional o en la investigación y/o desarrollo tecnológico o en la creación artística. Debe haber realizado una labor de formación de recursos humanos como profesionales o a través de la dirección o tutoría de tesis doctorales o de maestría. También se considerará su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística y/ o haber concretado importantes proyectos con alto contenido académico. Estará capacitado/a para ejercer todas las funciones académicas, y para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 16 (dieciséis) años.

2) Asociado: se trata de un profesional con título de doctor/a o formación profesional equivalente, que ha alcanzado un grado de formación y experiencia que le permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Debe haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesional o a través de la dirección de tesis de maestría y/o proyectos finales de especialización. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos de relevancia en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales. Para

acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 12 (doce) años.

3) Adjunto: se trata de un/a profesional con título de posgrado o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acredita la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/ o de desarrollo tecnológico y/ o creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que está en condiciones de dirigir trabajos de terceros, sea en el campo profesional o de investigación y formación de recursos humanos. Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 8 (ocho) años.

4) Jefe/a de Trabajos Prácticos: es un/a académico/a con al menos título de grado que lo habilite para ejercer funciones a nivel de grado. Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 4 (cuatro) años.

5) Ayudante: es un/a académico/a con al menos título de grado que lo/a habilite para ejercer funciones a nivel de grado. Trabaja bajo la supervisión de un/a docente/coordinador/a de materia, como parte de su formación y entrenamiento.

Asimismo, para ponderar cada categoría debe tenerse en cuenta la obtención de becas, distinciones,

premios, el desempeño de tareas de gestión académica, la realización de consultorías, la formación de docentes y de recursos humanos.

ARTÍCULO 7.º. Los/las Profesores/as Extraordinarios/as pueden ser:

- 1) Emérito/a.
- 2) Consulto/a.
- 3) Visitante.
- 4) Honorario.

ARTÍCULO 8.º. Los criterios que deben cubrir los profesores extraordinarios son los siguientes:

1) Emérito/a: esta categoría es otorgada con carácter excepcional a aquellos/as profesores/as titulares que, habiendo alcanzado la edad jubilatoria, permanecen en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber revelado competencias y compromisos excepcionales en la docencia, en la investigación, la vinculación y en los servicios a la comunidad.

2) Consulto/a: esta categoría es otorgada a profesores/as titulares o asociados que, habiendo alcanzado la edad jubilatoria hayan cumplido una carrera académica exitosa, son reconocidos/as como recurso valioso que la Universidad debe seguir utilizando y son mantenidos dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso.

3) Visitante: se asigna a profesores/as de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a los que se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera o de un proyecto académico, de vinculación o de investigación.

4) Honorario/a: es una personalidad eminente, que ha alcanzado un nivel sobresaliente en su campo de actuación, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano, y a quienes la Universidad quiere distinguir.

ARTÍCULO 9.º. La Universidad parte del principio de que el dictado de cada materia es el resultado del trabajo conjunto de los profesores que la conforman y que el desempeño de cada profesor al frente de cada comisión es equivalente, indistintamente de su categoría.

ARTÍCULO 10.º. Las dedicaciones previstas para los/las profesores/as a los que se refiere el artículo 5 serán:

- 1) Simple: carga horaria semanal de diez (10) horas.
- 2) Semiexclusiva: carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- 3) Completa: carga horaria semanal de treinta (30) horas

4) Exclusiva: Carga horaria semanal de cuarenta (40) horas

De los Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 11.º. La actividad de enseñanza y aprendizaje incluye el dictado de clases, el seguimiento académico del estudiante, la búsqueda de su reinserción en caso de abandono y la asistencia extra áulica en la comprensión de los contenidos, la determinación de los mecanismos de evaluación y el aporte al trabajo grupal de la materia. La cantidad de estudiantes por comisión seguirá los lineamientos establecidos en el proyecto institucional de la Universidad como garantía de cumplimiento de estos principios y labores docentes. La relación numérica docente/alumno deberá ser la adecuada al desarrollo de las actividades de acuerdo a cada tipo de asignatura, permitiendo un vínculo personalizado entre el docente y sus alumnos.

ARTÍCULO 12.º. Todo docente ordinario o interino está obligado a hacerse cargo del dictado de clases. Su dedicación tendrá en cuenta las actividades que realice de investigación, vinculación, gestión y de docencia no incluidas en el dictado de clases, lo que será objeto de una reglamentación específica.

ARTÍCULO 13.º. La actividad del personal docente ordinario e interino comprende las siguientes funciones:

1) Docencia: dictado de clases, planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, la orientación pedagógico tutorial de alumnos/as, dictado de clases de apoyo y del Curso de Preparación Universitaria, participación en reuniones de carácter académico, supervisión de prácticas profesionales y pasantías educativas, formación de recursos humanos y producción de materiales didácticos para los distintos niveles curriculares y modalidades existentes en la Universidad; y toda aquella actividad que el Centro de Política Educativa determine en acuerdo con las direcciones de Institutos.

2) Investigación: planificación, participación o ejecución de estudios dirigidos a promover la generación de conocimiento científico disciplinar o interdisciplinario, tecnológicos y/o artísticos; socialización de sus resultados mediante comunicaciones y publicaciones, participación y promoción de encuentros científicos y formación de recursos humanos (docentes y/o estudiantes) en el área correspondiente.

3) Vinculación y transferencia: realización de toda actividad que implique el vínculo universidad - sociedad, a través de la articulación interinstitucional y sociocomunitaria. Implica la proyección de actividades de la Universidad con el medio social, articulación en otros niveles del sistema educativo, y desarrollo y transferencia de innovaciones y aplicaciones tecnológicas, a

través de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia solidaria o de apoyo técnico a los sectores público y privado; la incorporación de estas funciones y actividades a las de docencia y formación de recursos humanos tiene el propósito de formar profesionales con responsabilidad social.

4) Gestión: comprende la participación de órganos colegiados, así como también la realización de actividades de coordinación académica en los distintos niveles y modalidades curriculares. Esta tarea no es incompatible con el desempeño de cargos ejecutivos de gobierno universitario.

5) Evaluación: comprende la integración de jurados, tribunales académicos y la intervención de comisiones de evaluación y autoevaluación institucional.

En el Anexo 1 se especifican las actividades pertinentes a cada una de estas funciones.

ARTÍCULO 14.º. La actividad académica del personal docente reconoce distintos perfiles, que se tomarán en cuenta a la hora de los concursos:

1) Perfil de docencia: se concentra prioritariamente en el ejercicio de tareas de enseñanza detalladas en el inciso 1) del artículo anterior.

2) Perfil de docencia, vinculación y desempeño profesional: además del

desempeño de las tareas de enseñanza que se detallan en el inciso 1) del artículo precedente, comprende el ejercicio profesional en el campo disciplinar de referencia, así como la realización de trabajos de transferencia y desarrollo vinculados con el mismo. Implica también la gestión de vinculación de la Universidad con organizaciones de la sociedad en la atención de la misión institucional de la Universidad de mejorar la calidad de vida de su entorno promoviendo el diálogo, el emprendimiento de tareas conjuntas con dichas organizaciones y la transferencia de saberes y tecnologías.

3) Perfil de docencia e investigación: además del desempeño de tareas de enseñanza especificadas en el inc. 1) o 2) del artículo anterior, comprende la participación regular en actividades de investigación acreditadas por la Universidad, así como la colaboración en trabajos de transferencia y desarrollo vinculados a la misma.

ARTÍCULO 15.º. Son derechos del personal docente:

1) Acceder a la carrera docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

2) Participar en el gobierno de la Universidad o en la conducción de sus órganos de gestión académica, ya sea en cargos ejecutivos o colegiados, en las condiciones que se reglamenten.

- 3) Ser promocionado/a de acuerdo con las exigencias que establezca el presente Reglamento.
- 4) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo.
- 5) Participar de la actividad gremial.
- 6) Percibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función.
- 7) Expresar libremente sus ideas y creencias y ser tratado en condiciones de igualdad y respeto.
- 8) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación correspondiente.
- 6) Cumplir con la carga horaria correspondiente a su dedicación, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 7) Hacerse cargo de al menos 1 (una) comisión por cuatrimestre y/o de la/s actividad/es que le asigne el Instituto en su reemplazo.
- 8) Cumplir las obligaciones inherentes al dictado de clases en cuanto a horarios, toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que le sean asignadas.
- 9) Suministrar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por la Universidad y observar las obligaciones de orden administrativo y de gestión que se establezcan.

ARTÍCULO 16.º. Son obligaciones del personal docente:

- 1) Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto de la Universidad.
- 2) Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el Estatuto de la Universidad.
- 3) Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen en la Universidad.
- 4) Dictar clases.
- 5) Ejercer las funciones de docencia, investigación y/o vinculación asignadas, conforme su categoría, perfil y dedicación.

- 10) Satisfacer las evaluaciones de desempeño, de actualización y perfeccionamiento, y toda otra exigencia, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, tales como integración de tribunales examinadores, disciplinarios, etc.

ARTÍCULO 17.º. Las coordinaciones de carrera, en acuerdo con las direcciones de Instituto, podrán reasignar las funciones del personal docente, atendiendo a sus conocimientos específicos y respetando su categoría y dedicación.

ARTÍCULO 18.º. Cada materia contará con un coordinador que oficiará de articulador-organizador ante las au-

toridades de la carrera o del Instituto para el caso de materias comunes. El coordinador se encargará de llevar adelante las tareas administrativas, académicas e institucionales que impliquen a la materia como un conjunto y deberá participar del dictado de la misma. Esta función será desempeñada por un profesor adjunto o de categoría superior, designado por el coordinador de carrera (o director de instituto en su caso) y su permanencia en la función estará sujeta a una evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 19.º. El Consejo Superior establecerá la implementación de un Plan Anual de Formación de Docentes, elaborado por el Centro de Política Educativa, en acuerdo con las direcciones de Instituto y en consulta con la representación gremial. El mismo se regirá de acuerdo con una reglamentación específica que considerará las necesidades curriculares y las demandas sociales y académicas.

De la Permanencia

ARTÍCULO 20.º. El Profesor adquiere su carácter de ordinario mediante el concurso, tal cual lo establece el respectivo Reglamento. Seis meses antes de vencer el plazo para el cual fue designado como ordinario, solicita someterse a una evaluación de desempeño, que debe aprobar para mantener su carácter de ordinario

por otro periodo de cuatro años. Si no efectúa la solicitud, concluye su carácter de ordinario. En caso de que el profesor hubiera tenido licencias por razones de salud, de maternidad o paternidad, de formación en el exterior o por cargos de mayor jerarquía, se prorrogará su designación como ordinario por ese periodo.

ARTÍCULO 21.º. La evaluación de desempeño está a cargo de un Tribunal Académico compuesto por tres profesores, uno designado por el Rectorado, otro, por el respectivo instituto y un tercero será externo a la Universidad. Deberá tener análogo rango académico que el profesor que se evaluará. En la actividad del tribunal académico podrá participar un veedor gremial docente.

ARTÍCULO 22º: El Tribunal Académico producirá su dictamen evaluando el material que conforma el legajo de desempeño docente, que constará de:

1) Un informe producido por el/ la mismo/ a docente, en el que se refiera:

-El cumplimiento de las funciones a las que se comprometió al obtener el concurso y la dedicación correspondiente.

-La formación obtenida en el periodo, nuevas acreditaciones, cursos realizados y otras actividades ve-

rificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y cultural.

Será condición para mantener el rango de regular haber cursado y aprobado al menos una asignatura pedagógica elegida entre las que defina el Plan Anual de Formación de Docentes, al que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento (o equivalente en otras instituciones).

2) Informes bianuales de desempeño académico producidos por la Coordinación de la Carrera y refrendado por la Dirección del Instituto.

3) Evaluaciones cuatrimestrales de desempeño producidas por los/las estudiantes.

El criterio de evaluación deberá contemplar las actividades enunciadas en el Anexo 2 de este reglamento de acuerdo a la categoría y dedicación.

ARTÍCULO 23.º. El Tribunal Académico podrá realizar una entrevista personal con el/la docente evaluado/a, que versará en la profundización de los datos que conforman el legajo y todo otro elemento de juicio que el Tribunal considere pertinente.

ARTÍCULO 24.º. El Tribunal Académico producirá un acta en el que se calificará como “aprobado” o “desaprobado” el desempeño del/la do-

cente en la categoría, los fundamentos de la recomendación, así como sugerencias y recomendaciones para el Profesor y la Universidad. Las disidencias entre los/las miembros del Tribunal quedarán asentadas y explicitadas en el acta.

ARTÍCULO 25.º. Cuando el dictamen fuera “aprobado”, el Acta será rubricada por el Centro de Política Educativa, la Dirección del Instituto y la Coordinación de la Carrera y puesta a consideración del Rector, quien resolverá la renovación de esa categoría.

ARTÍCULO 26.º. Cuando la recomendación de la Comisión fuera “desaprobado”, el Centro de Política Educativa, la Dirección del Instituto y la Coordinación de la Carrera analizarán la situación y producirán, si lo consideraran razonable, un informe fundado con una propuesta de acciones a seguir, que será elevado al Rector, quien resolverá en la cuestión.

Del Ascenso

ARTÍCULO 27.º. El ascenso a la categoría inmediata superior para la que fuera designado/a podrá ser solicitado por el/la docente interesado/a seis meses antes de vencer el plazo para el cual fue designado como ordinario. Queda exceptuada de esta posibilidad el ascenso a

titular, cargo al que se accede solo por concurso.

ARTÍCULO 28.º. La evaluación del pedido de ascenso estará a cargo de un Tribunal Académico conformado por dos académicos ajenos a la Universidad y por uno designado por el respectivo Instituto. En la actividad del tribunal académico podrá participar un veedor gremial docente. El Tribunal Académico se constituirá por área disciplinaria y será designado por el Rector.

ARTÍCULO 29.º. En la evaluación de la solicitud de ascenso, el Tribunal Académico empleará:

- 1) El material del legajo de desempeño docente.
- 2) Una entrevista personal donde el/la aspirante deberá demostrar que posee la formación y competencia adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría

ARTÍCULO 30.º. Cuando el dictamen fuera “aprobado”, el Acta será rubricada por el Centro de Política Educativa, la Dirección del Instituto y la Coordinación de la Carrera y puesta a consideración del Rector, quien resolverá el ascenso de categoría.

ARTÍCULO 31.º. Si el dictamen fuera “desaprobado”, el Centro de Política Educativa, la Dirección del Instituto

y la Coordinación de la Carrera analizarán la situación y producirán un informe fundado con una propuesta de acciones a seguir, que será elevado al Rector, quien resolverá en la cuestión.

ARTÍCULO 32.º. El/la docente cuyo ascenso de categoría hubiese sido desaprobado podrá luego solicitar la permanencia en la categoría según lo establecido por el artículo 20, dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación.

ARTÍCULO 33.º. Los docentes al momento de solicitar la permanencia o ascenso de categoría deberán constituir domicilio en un correo electrónico al que se le enviarán las notificaciones, teniéndose por legítimas las comunicaciones allí practicadas. Una copia de dichas comunicaciones electrónicas se agregará a las actuaciones correspondientes como constancia, la que sustituirá toda otra forma de comunicación al domicilio real.

Cláusula transitoria: Los docentes ordinarios designados por la Resolución (RO) 339/2011 del 1/12/2011 podrán solicitar la evaluación de desempeño para la permanencia o ascenso de la categoría que se establecen en los artículos 20 y 27 respectivamente, hasta el 30 de junio de 2016, más la/s prórroga/s que corresponda/n adicionar por licencias de salud, de maternidad o paternidad, de formación en el exterior o por cargos de mayor jerarquía.

ANEXO 1: ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Docencia

Las actividades docentes básicas comprenden:

Análisis e informes sobre las cursadas.

Programación de cursadas, materiales de enseñanza y evaluaciones.

Formación y actualización disciplinar, profesional o pedagógica.

Formación de recursos humanos.

Elaboración de materiales didácticos y dispositivos de enseñanza (clases de apoyo, talleres, material didáctico, instrumentos de evaluación, armado de laboratorios y talleres, mantenimiento de máquinas, materiales y stocks, lugares de prácticas profesionalizantes, etc.).

Investigación y vinculación

Publicaciones.

Dirección y participación de programas y/o proyectos acreditados por la UNAJ.

Dirección y formación de estudiantes fuera del espacio curricular (pasantías, voluntariados, investigaciones, transferencias tecnológicas, etc.).

Dirección y/o participación en convenios de asistencia técnica y transferencia tecnológica avalados por la UNAJ.

Carrera profesional y formación de recursos humanos

Dirección y/o participación en carácter profesional en actividades determinadas o planificadas por la UNAJ.

Actividades de transferencia de la experiencia profesional en grado y posgrado (publicaciones, seminarios, cursos, eventos, etc.), vinculados al ejercicio profesional y destinados a colegas y/o alumnos de grado y posgrado.

Dirección de estudiantes y/o becarios, trabajos finales de grado o posgrado.

Dirección y/o participación en acciones de evaluación (publicaciones, tesis, proyectos, etc.) internas de la UNAJ.

Gestión

Participación en órganos de gobierno de la universidad.

Coordinación de materias o áreas.

Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc., vinculados al cargo docente.

Funciones o actividades de gestión vinculadas al cargo docente.

Participación en la actividad gremial.

ANEXO 2: CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Docencia

Las actividades docentes básicas comprenden:

Análisis e informes sobre las cursadas.

Programación de cursadas, materiales de enseñanza y evaluaciones.

Formación y actualización disciplinar, profesional o pedagógica.

Formación de recursos humanos.

Elaboración de materiales didácticos y dispositivos de enseñanza (clases de apoyo, talleres, material didáctico, instrumentos de evaluación, armado de laboratorios y talleres, mantenimiento de máquinas, materiales y stocks, lugares de prácticas profesionalizantes, etc.).

Investigación y vinculación

Publicaciones.

Dirección y participación de programas y/o proyectos acreditados por la UNAJ.

Dirección y formación de estudiantes fuera del espacio curricular (pasantías, voluntariados, investigaciones, transferencias tecnológicas, etc.).

Dirección y/o participación en convenios de asistencia técnica y transferencia tecnológica avalados por la UNAJ.

Carrera profesional y formación de recursos humanos

Dirección y/o participación en carácter profesional en actividades determinadas o planificadas por la UNAJ.

Actividades de transferencia de la experiencia profesional en grado y posgrado (publicaciones, seminarios, cursos, eventos, etc.), vinculados al ejercicio profesional y destinados a colegas y/o alumnos de grado y posgrado.

Dirección de estudiantes y/o becarios, trabajos finales de grado o posgrado.

Gestión

Participación en órganos de gobierno de la universidad.

Coordinación de materias o áreas.

Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc., vinculados al cargo docente.

Funciones o actividades de gestión vinculadas al cargo docente.

Participación en la actividad gremial.



ADEIUNAJ

ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EXTENSIONISTAS
E INVESTIGADORES DE LA UNA